







#### **ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 263/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Maestro de Educación Infantil y Técnico Superior en Educación Infantil, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE EL CARPIO DE TAJO

# Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases es la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de las plazas de maestro de Educación Infantil y técnico superior de Educación Infantil de la Escuela de Educación Infantil, con las siguientes características:

- Denominación de las plazas: Director/a-Profesor/a de Educación Infantil, (el cual comprenderá dentro de sus funciones elaborar y a realizar el seguimiento de la propuesta pedagógica del centro educativo) y técnico superior de Educación Infantil.
- Régimen: Personal laboral temporal.
- Titulación exigible: Título de Magisterio especialidad de educación infantil o Grado en Educación Infantil, para la bolsa de Maestro de Educación Infantil y Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Superior en Jardín de Infancia, para la bolsa de Técnico Superior de Educación Infantil.
- Sistema selectivo: Concurso.

## Segunda. - Necesidad y modalidad contrato.

Ante la posible firma de un convenio entre el Ayuntamiento El Carpio de Tajo y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para la puesta en funcionamiento de una Escuela Infantil de primer ciclo, con cargo al mecanismo de Recuperación, transformación y resiliencia dentro del componente 21, se aprecia la necesidad de constituir una bolsa de trabajo para la contratación del personal responsable de prestar servicio en la misma durante la vigencia del convenio, así como, para cubrir de forma ágil los períodos de vacaciones, bajas, permisos, licencias y otras necesidades circunstanciales del servicio.

El carácter de los contratos que se suscriban con los integrantes de la bolsa será laboral temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo, será un contrato de duración determinada y estarán vinculados a programas financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

- Horario: De lunes a viernes, en horario intensivo de mañanas, el cual será fijado por la Alcaldía.
- Funciones: Aquellas derivadas del funcionamiento de la escuela de 0 a 3 años, con todas las obligaciones que establece para el cargo o puesto de trabajo la legislación vigente, en especial: Atención integral del niño/a, control de entrada y salida de los alumnos/as, atención a familias, programación de actividades lúdico-formativas, etc.

Además, deberá cumplirse la normativa y medidas sanitarias vigentes en cada momento.

Tercera.- Condiciones de admisión de aspirantes.









De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la contratación.

## Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (anexo I) requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP de la provincia de Toledo.

Las bases íntegras se publicarán en el BOP de Toledo, en la página web de este Ayuntamiento (dirección: <a href="https://www.elcarpiodetajo.es/">https://www.elcarpiodetajo.es/</a>) y en el tablón de anuncios para mayor difusión.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la página web de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

La solicitud deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI o, en caso de extranjeros, documento equivalente.
- Fotocopia de la titulación exigida. No obstante, lo anterior, será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.
- Los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso, debiendo aportarse copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias, no admitiéndose más documentos que pudieran presentarse con posterioridad. Solo se valorarán los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.









# Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de **quince días hábiles** declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la página web del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de **cinco días** hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que igualmente será objeto de publicación en la página web de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios. En esta misma publicación se hará constar la designación nominal del tribunal.

# Sexta.- Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente.
- Tres vocales.
- Secretario.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

El tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de la baremación, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# Séptima.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

Procedimiento de selección: Concurso.

Valoración de méritos:

# MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL:

- a) Formación: hasta un máximo de 4 puntos.
  - Por estar en posesión del título de Magisterio o grado en educación, de cualquier especialidad, 2 puntos.









- Por estar en posesión de máster universitario oficial relacionado con el campo educativo o del desarrollo de las capacidades del niño: 0,5 puntos.

Se acreditará mediante copia de los títulos o justificante del pago de las tasas para su obtención.

- b) Experiencia. Hasta un máximo de 6 puntos
  - Por haber prestado servicios como maestro de educación infantil en la Administración Pública: 0,25 puntos por mes.
  - Por haber prestado servicios como maestro de cualquier especialidad en la Administración Pública: 0,20 puntos por mes
  - Por haber prestado servicio como maestro de educación infantil en la empresa privada: 0,15 puntos por mes.
  - Por haber prestado servicio como maestro de cualquier especialidad en la empresa privada: 0,10 puntos por mes.

El cómputo de los meses se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo. Acreditación:

- Los servicios prestados en Administraciones Públicas mediante certificado de servicios prestados por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcionarial/laboral y el número total de años, meses y días de servicios prestados e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social o certificado de empresa.
- Los servicios prestados en la empresa privada, mediante contrato de trabajo acompañado de: informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social o certificado de empresa.

# TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL

- a) Formación: hasta un máximo de 4 puntos.
  - Por estar en posesión del título de Magisterio o grado en educación infantil: 1 punto
  - Por cursos que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la Bolsa de Trabajo convocada:

De 20 a 39 horas: 0,025 puntos.

De 40 a 59 horas: 0,05 puntos.

Más de 60 horas: 0,1 punto.

Se acreditará mediante copia de los títulos.

Solamente se tendrán en cuenta aquellos cursos que hayan sido impartidos u organizados por entidades u organismos públicos, u homologados por éstos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la Bolsa de Trabajo convocada, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto.

No se valorarán las acciones formativas que no vengan cuantificadas en horas. Los cursos o másteres cuya acreditación se realice mediante Créditos Europeos (ECTS) se valorarán a razón de 25 horas por crédito, salvo que en el título se establezca otra equivalencia en horas por crédito.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.









## b) Experiencia. Hasta un máximo de 6 puntos

- Experiencia profesional en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto la convocatoria en entidades públicas: 0,25 por mes trabajado.
- Experiencia profesional en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto la convocatoria en entidades privadas: 0,15 por mes trabajado

El cómputo de los meses se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo. Acreditación:

- Los servicios prestados en Administraciones Públicas mediante certificado de servicios prestados por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcionarial/laboral y el número total de años, meses y días de servicios prestados e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social o certificado de empresa.
- Los servicios prestados en la empresa privada, mediante contrato de trabajo acompañado de: informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social o certificado de empresa.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los/as aspirantes presentados/as, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del/a aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes se resolverá por medio de sorteo.

# Octava.- Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en el concurso.

# Novena.- Relación de aspirantes y acreditación de requisitos.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, así como el certificado negativo de antecedentes penales relacionados con delitos contra la infancia.









- Originales de la titulación requerida para el accesos y de la correspondiente a los méritos alegados.

## Décima.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

Los aspirantes serán llamados por riguroso orden de prelación para su contratación temporal o nombramiento interino de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según necesidad del servicio, modificado por el Real- Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo en el mismo orden que ocupen:

- 1. Estar en situación de ocupado.
- 2. Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- 3. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Estas situaciones deberán acreditarse documentalmente.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.(teléfono Móvil, correo electrónico).

Una vez realizado el intento de localización por medio de correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en 24 horas se acudirá a la persona siguiente. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento o contratación en los términos descritos anteriormente deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Será causa de baja en la Bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

- 1.- En el supuesto de que un/a aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada.
- 2.- Quienes renuncien sin causa justificada a una contratación o nombramiento como funcionario/a interino/a, después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.
- 3.- El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.
- 4.- La falsedad en la documentación presentada.
- 5.- La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.
- 6.- El despido disciplinario.









La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidato/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido

#### Undécima.- Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para dar respuesta será de cinco horas, y se presentará el/los día/s que se le hayan indicado telefónicamente.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP de Guadalajara (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

# 

**SEGUNDO**. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.









**TERCERO**. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la creación de una Bolsa de Profesor/a de Educación Infantil y de Técnico/a Superior en Educación Infantil de la Escuela Infantil de El Carpio de Tajo.

**CUARTO**. Que he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la presente instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

Por todo ello, <b>SOLICITA</b> :
Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.
En El Carpio de Tajo, a de de 2023.
El/la Solicitante,
Fdo.:
SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO (TOLEDO)
DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN
A. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA 1. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros/as: permiso de residencia y trabajo, según los casos).
2. Titulación requerida.
B. OTRA DOCUMENTACION: currículum vitae, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc.
Relacionar:
En El Carpio de Tajo, a 1 de agosto de 2023. Firmado, El Alcalde, Diego Martín Fernández